

**Dip. Jorge Humberto Segura López.
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit.
P r e s e n t e.**

El que suscribe Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción 1 del artículo 49 de la Constitución Política del Estado y fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a consideración de esta Representación Popular la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar mediante una adición, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de los nombramientos de los titulares de las dependencias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo señala el cuarto párrafo del Artículo 162 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

“En el caso de ausencias temporales o absolutas de los titulares de los órganos técnicos, *la Presidencia de la Comisión de Gobierno designará al encargado del despacho*; en el supuesto de falta absoluta, el encargado asumirá las funciones durante el tiempo que se requiera en tanto la Asamblea designa a un nuevo titular”.

Ahora bien, fueron designados por el Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno, profesionistas encargados del despacho en la Secretaría General y en la Oficialía Mayor, quienes asumieron las funciones relativas a los cargos que desempeñaron personas que ya no laboran para el H. Congreso del Estado.

Pero no debemos olvidar que la voluntad primigenia del documento reglamentario, señala que los nombramientos de los titulares de las dependencias señaladas en el Artículo 158, a saber: La Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y el Órgano de Fiscalización Superior, deberán ser designados de conformidad a lo prescrito en el Artículo 161 del ordenamiento arriba señalado, que a la letra dice: **“Los titulares de las dependencias serán nombrados y removidos por la Legislatura.** Los directores, coordinadores, y jefes de departamento serán nombrados y removidos en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera”.

Y esta voluntad expresada así, quiere decir que sólo por alguna causa específica, como lo es la falta temporal por más de quince días o la ausencia absoluta, como pueden ser las ocasionadas por la renuncia, enfermedad o muerte de quien fungía como titular, se dará el nombramiento de encargados del despacho para no paralizar las funciones encomendadas a esos órganos técnicos.

Pero, al no decir cuánto tiempo puede pasar sin que la Asamblea Legislativa haga el nombramiento conforme a lo imperado en el Artículo 161, se puede caer en una discrecionalidad perniciosa, pasando por alto la voluntad de la asamblea legislativa.

No debemos olvidar que la tendencia actual de todas la autoridades es brindar transparencia en la ejecución de sus actos. Y al no poner tiempos límites, como lo señalé, pudiera llegar a caer en una designación voluntariosa dejar el nombramiento a cargo del Presidente de la Comisión de Gobierno, sin poner tiempos tope.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

P I D O

Se turne a las comisiones correspondientes el Proyecto de Decreto que Reforma el cuarto párrafo del artículo 162 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que ahora expongo:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162 DEL
REGLAMENTO
PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 162 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 162.-

.....

.....

En el caso de ausencias temporales o absolutas de los titulares de los órganos técnicos, la Presidencia de la Comisión de Gobierno designará al encargado del despacho; en el supuesto de falta absoluta, el encargado asumirá las funciones durante el tiempo que se requiera en tanto la Asamblea designa a un nuevo titular. ***El encargo no deberá ser mayor a treinta días naturales, contados a partir de que se produzca la vacante en el puesto.***

Artículo Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Tepic, Nayarit; a 22 de Septiembre de 2015

ATENTAMENTE

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora.